

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMANUEVO - VALLE
--	---

CONSTANCIA: Los demandados **CATALINA PERDOMO PULGARIN y FERNANDO DE JESÚS PERDOMO DUQUE** fueron notificados a través de Curador Ad-litem DRA. **MARIA NANCY GIRALDO SALAZAR**, correo electrónico mariaabogada13@gmail.com, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 articulo 8, Ley 2213 de 2022, articulo 8, Ley 2213 de 2022. Enviado junio 9 de 2022.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Corren 2 días junio 10, 13 de 2021.

Corren 5 días para pagar o 10 días para excepcionar que corren simultáneamente con los de pago.

Junio 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 28, 29 de 2021.

Vence junio 29 de 2021. A las 5:00PM

La curadora ad-litem no se pronunció.

Paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el termino para que el demandado pague o presente excepciones, no obra constancia. Provea.

Ansermanuevo Valle, julio 15 de 2022.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: “CENTRAL DE INVERSIONES S.A.” CISA
DEMANDADOS: CATALINA PERDOMO PULGARIN
y FERNANDO DE JESÚS PERDOMO DUQUE
RADICACIÓN: 2021-00018-00
INTERLOCUTORIO No. 0367

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ansermanuevo, Valle, agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Ha pasado a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, planteado por : “**CENTRAL DE INVERSIONES S.A.” CISA**, contra **CATALINA PERDOMO PULGARIN y FERNANDO DE JESÚS PERDOMO DUQUE**, encontrándose que la demanda cumple con los requisitos formales y de ley, además viene acompañada del título valor (Pagare) base de recaudo ejecutivo y que mediante Auto Interlocutorio No. Auto 130 abril 14 de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de los demandados de acuerdo a las pretensiones de la parte actora.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMANUEVO - VALLE
--	---

El trámite de la notificación del auto de mandamiento de pago a los deudores se hizo a través de Curadora ad-litem, DRA. **MARIA NANCY GIRALDO SALAZAR**, correo electrónico mariaabogada13@gmail.com, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 artículo 8, Ley 2213 de 2022, artículo 8, como quiera que la parte demandada no propuso excepciones, ni hay constancia de pago y condiciones estipuladas en el art 442 del C.G.P. corresponde al Juez dar cumplimiento al Artículo 440 del C.G.P., disponiendo ordenar la continuación de la ejecución.

Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo – Valle;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P. en contra de **CATALINA PERDOMO PULGARIN y FERNANDO DE JESÚS PERDOMO DUQUE**.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO del(os) bien(es), embargado(s), o los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la demandada, disponiéndose a tasar por la Secretaría del Juzgado, las agencias en derecho en DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00 m/cte). suma esta que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas a efectuarse por la secretaria. (Acuerdo No PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: NOTIFIQUESE esta decisión por Estado Virtual, conforme a lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de2020; Ley 2213 de 2022, haciéndose la claridad que contra la misma no procede recurso alguno. (Art.440 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3600a2ad3f89c80005a25fe88fce353762b5cd3eab7c7ab29aa2bf57e3d1c434**

Documento generado en 09/08/2022 11:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>